DIARIO DE SESIONES

DEL

PARLAMENTO DE NAVARRA

IX Legislatura | Pamplona, 25 de noviembre de 2015 | NÚM. 2

COMISIÓN DE RÉGIMEN FORAL

PRESIDENCIA DEL ILMO. SR. D. PATXI LEUZA GARCÍA

SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 25 DE NOVIEMBRE DE 2015

ORDEN DEL DÍA

— Comparecencia del Defensor del Pueblo de Navarra para presentar el informe sobre el sujeto pasivo del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos Urbanos en las transmisiones onerosas.

SUMARIO

Comienza la sesión a las 9 horas y 36 minutos.

Comparecencia del Defensor del Pueblo de Navarra para presentar el informe sobre el sujeto pasivo del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos Urbanos en las transmisiones onerosas.

Para exponer el asunto objeto de la comparecencia interviene el Defensor del Pueblo de Navarra, señor Enériz Olaechea (Pág. 2).

En el turno de intervenciones de los grupos parlamentarios y de las agrupaciones de parlamentarios forales toman la palabra los señores Sánchez de Muniáin Lacasia (GP Unión del Pueblo Navarro), Hualde Iglesias (GP Geroa Bai) y Araiz Flamarique (GP Euskal Herria Bildu Nafarroa), las señoras Pérez Ruano (GP Podemos Ahal-Dugu) y Unzu Gárate (GP Partido Socialista de Navarra) y el señor Nuin Moreno (APF Izquierda-Ezkerra), a quienes contesta el Defensor del Pueblo (Pág. 5).

Se levanta la sesión a las 10 horas y 31 minutos.

(Comienza la sesión a las 9 horas y 36 minutos).

Comparecencia del Defensor del Pueblo de Navarra para presentar ad el informe sobre el sujeto pasivo del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos Urbanos en las transmisiones onerosas (1).

SR. PRESIDENTE (Sr. Leuza García): Señoras y señores Parlamentarios, muy buenos días, egun on guztioi. Antes de nada, quiero justificar la no asistencia de la señora Beltrán, que ha llamado para decir que no puede venir. Comenzamos esta Comisión de Régimen Foral con el único punto en el orden del día: comparecencia del Defensor del Pueblo de Navarra para presentar el informe sobre el sujeto pasivo del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos Urbanos en las transmisiones onerosas. Saludamos, como es lógico, tanto al señor Enériz como a la señora Monreal, que le acompaña y, sin más preámbulos, tiene la palabra el señor Enériz para informar sobre la cuestión que le trae a esta Comisión. Cuando quiera.

SR. DEFENSOR DEL PUEBLO DE NAVARRA (Sr. Enériz Olaechea): Muchísimas gracias, señor Presidente. Eskerrik asko, lehendakari jauna. Señorías, jaun-andreak, buenos días. Egun on. Quería comparecer ante la Comisión de Régimen Foral para exponer un informe especial que hemos elaborado desde la institución del Defensor del Pueblo, aunque algunas veces, con motivo de los informes anuales ya he ido haciendo referencia, y que se refiere, en términos técnicos, al sujeto pasivo del Impuesto Municipal sobre el Incremento del Valor de los Terrenos Urbanos en las transmisiones onerosas. En términos más coloquiales es quién paga realmente el impuesto municipal de plusvalías, en el que tenemos en Navarra una diferencia con el marco estatal. Navarra tiene su régimen fiscal y puede establecer, lógicamente, como considere la figura, pero también trae eso algunos problemas o algunas cuestiones que se apuntan.

Como sus señorías saben perfectamente, la Ley del Defensor del Pueblo permite al Defensor del Pueblo o le faculta, cuando aprecia deficiencias en la legislación, lo que él considera deficiencias, para formular al Parlamento recomendaciones o presentar sugerencias si ve o considera también que una ley o un precepto legal puede ser muy riguroso o crear situaciones injustas, y también para presentar informes monográficos o especiales, que es un poco lo que hemos traído ahí.

A partir de esa habilitación, la institución lleva siempre mucho tiempo, no solo en las quejas formales, que siempre son menos que la realidad, pero sobre todo en lo que son las quejas verbales o en el conocimiento de lo que nos exponen los ciudadanos, recogiendo una situación que en Navarra se percibe como una situación de malestar o de sorpresa o de asombro, que es sobre quién tiene que pagar el impuesto de plusvalías cuando hay transmisiones onerosas, es decir, cuando hay transmisiones con contraprestación económica. En las lucrativas no hay ningún problema, en las lucrativas, el que recibe el bien lo paga, paga el impuesto y ya está, pero en las transmisiones onerosas, es decir, cuando alguien va a comprar una vivienda se encuentra con que tanto de hecho, bien sea por

(1) La traducción de las intervenciones en vascuence se halla en cursiva y entre corchetes inmediatamente a continuación de cada párrafo.

ciertas prácticas notariales o ciertos pactos ya establecidos, pero sobre todo por la mecánica legislativa del impuesto, el que tiene que pagar el impuesto realmente es el comprador de la vivienda, y luego puede repercutir en el vendedor. Digo puede, y lo subrayo, porque, de hecho, no se hace. O sea, en la mayoría de los casos no se hace, se le obliga al comprador a tener que ir prácticamente a juicio contra el vendedor, y no lo hace, ya lo asume, lo mete dentro de los gastos y lo recibe.

El asombro es mayor cuando conocen que en la legislación estatal esto no es así. Dicen: ¡ahí va!, pues en la legislación estatal quien soporta la plusvalía es el vendedor y, por lo tanto, es él el que paga. El asombro también es mayor en cierta medida cuando se enteran de que esto se hacía en la legislación estatal hasta el año 88, y en el año 88 todo se cambió, sin embargo, Navarra, treinta años después no ha cambiado nada, sigue con esa dinámica copiada de la legislación anterior.

Y todavía entiende menos la gente cuando se le dice: no, no, si el contribuyente obligado es el vendedor, lo que pasa es que tú eres el sustituto, y ya ahí no entienden nada. Eso del sustituto del contribuyente y que tú tienes que ir a pagar y tal.

¿Por qué se hace todo esto? Se dice: ¡hombre, tú puedes establecer pactos! Pero ¿por qué se hace todo esto? La razón que lo justifica en la Administración es que es más cómodo para las Administraciones porque así le tienen agarrado a uno de los intervinientes y va a cobrar con seguridad, es decir, que la verdadera razón del sistema es la seguridad de la Administración tributaria para cobrar el impuesto, no es que haya ningún criterio de justicia tributaria, ningún criterio de corrección, es decir, la diferencia en el caso de Navarra es, a nuestro juicio, a peor para el ciudadano incluso en los mismos principios.

Mientras que formal y legalmente, por lo tanto, el contribuyente es el vendedor de la vivienda o del inmueble, en la realidad, el que paga, el pagano es el que compra, es el comprador, y es el comprador el que ni ha obtenido ni ha generado ni tiene plusvalías, no tiene absolutamente nada de nada. Hasta entonces, él no ha disfrutado de ese bien y, por lo tanto, poca plusvalía puede tener.

La justicia tributaria, que es un principio que inspira el sistema tributario conforme al artículo 31 de la Constitución, lo que reclama es que el impuesto lo abone quien ha generado y quien lo ha disfrutado, que es el vendedor. Como ya he dicho, las razones que hay en Navarra no son tanto de justicia tributaria como de comodidad para las Haciendas y la seguridad para el recaudador, que es más fácil dirigirse al sustituto que al vendedor.

En la legislación foral, ahí les pongo cómo es el sistema, lo que dice es que en las transmisiones a título oneroso, es decir, en las que hay contraprestación económica, el transmitente del terreno es el sujeto o el contribuyente, y dice: no obstante, el adquirente tendrá la condición de sustituto del contribuyente y podrá repercutir en todo caso al transmitente el importe del gravamen. Es una especie de facultad que se le deja. Y luego, la Ley Foral General Tributaria define quién es el sustituto.

En la legislación estatal el supuesto es distinto. Inicialmente, como se ha dicho, en los primeros hechos de cuando se regularon las Haciendas Locales el impuesto era muy parecido a Navarra, prácticamente igual, sin embargo, con los años se ha ido modificando, y hoy no hay más figura del sustituto que los casos en que el que adquiera el terreno se encuentre fuera de España, es decir, cuando el contribuyente es una persona física no residente en España. Aquí sí hay cierta lógica porque ya hay la dificultad para cargar el impuesto a una persona. ¿Por qué? Porque no está, y entonces lo que hace la Hacienda es decir: oye, tú que tienes relación con él, te voy a hacer a ti considerarte sustituto y ya te enterarás con él y ya te relacionarás, pero es por esa situación excepcional, lógica, muy singular de que el vendedor reside fuera de España. Es el único supuesto, fuera de eso no hay ninguna situación.

Además, la legislación actual española había corregido ya la situación porque entendía que no era de justicia tributaria que sea él, el sustituto, el que realmente pague el impuesto.

En el informe les cuento cómo es la situación de los pactos privados. En los pactos privados, en las notarías se suele cargar y decir: será de parte de tal el pago del impuesto de las plusvalías, normalmente se suele cargar al comprador, pero la cuestión es que a la Hacienda todo eso le da igual, porque la Hacienda no se rige por los pactos privados, sino que se rige por su normativa y dice: aquí, mira, el sustituto es este, yo me dirijo al sustituto, y el sustituto siempre está agarrado porque para acceder su bien al Registro de la Propiedad tiene que pagar el impuesto de las plusvalías, que ya saben ustedes que hoy en día es el mayor cargo económico de todas las transmisiones, mucho más caro que los gastos de notario, mucho más caro que los gastos de registro y, bueno, si hay el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales, también muy caro, pero de los supuestos el más caro es este impuesto. Es decir, es un impuesto que está financiando en parte a la Hacienda municipal.

¿Qué dice ahí la jurisprudencia? Lo resumo por no contarles todas esas sentencias. Lo que viene a decir es que sí, que el sistema es legal. Lo medio critica, diciendo que esto es, efectivamente, el obligado es el contribuyente, es el transmitente el que tiene que pagar, pero como la legislación tributaria admite la figura del sustituto y el legislador

ha querido incorporarlo, pues adelante, pero es una justificación basada en esas ideas de bueno, pues sí, el obligado realmente debería ser el que obtiene la plusvalía y el que tiene el exceso de valor que beneficia al transmitente. En definitiva, la jurisprudencia da el visto bueno a la situación, como no podía ser de otra forma, solo faltaría que lo valorara en contra y que lo siguiéramos manteniendo.

Les cuento ahí quejas que ha habido referidas a distintos Ayuntamientos. La verdad es que se plantea siempre que los Ayuntamientos lo cobran. También ha habido distintas propuestas ciudadanas para que se modifique la situación.

Con motivo de estas propuestas ciudadanas en el año 2009 pedimos al Departamento de Administración Local su parecer, su informe, y lo que vino a decir es que no, que se es partidario de la situación actual, que no está entre las prioridades instar la modificación legal puntual en estos términos y que toma nota de la sugerencia para valorarla más adelante.

También hemos tenido distintas consultas sobre este asunto, en las que se muestra el malestar por la posición, y la novedad, que es un poco el segundo documento que les aporto, es que una vez que habíamos elaborado el informe y que lo habíamos mandado a la Cámara, recibimos el pasado 20 de noviembre un informe del Consejero de Hacienda y Política Financiera que a su vez acompaña un informe de la Dirección General de la Administración Local. El informe es denso y me ha parecido oportuno hablar con la Dirección General de Administración Local para que me diera su plácet y pudiera también entregárselo a ustedes, por su carácter reciente, de una forma directa y que pudieran conocerlo.

El informe es profundo, plantea distintos problemas que surgen con la figura del sustituto, problemas jurídicos, problemas administrativos, notariales, prácticos. La actual regulación crea muchos problemas y muchas discusiones y malestar entre las dos partes, porque no saben quién tiene que pagar. Esto que les estoy contando yo ahora aquí, en la práctica, en cuanto le dices a alguien: no, es que el contribuyente es este, pero el sustituto es el otro, ya se han perdido, y sigue el malestar entre las partes, y acaban riñendo sobre quién tiene que pagar el impuesto.

Recoge el informe estas situaciones y también pone de manifiesto otros problemas, va más allá del impuesto porque también la queja planteaba distintas cuestiones, y cita, sobre todo, tres casos. Uno es la extinción de los condominios, cuando se hereda un bien entre tres hijos, por ejemplo, en esos casos no hay que pagar la plusvalía si no hay exceso de valor. Si los bienes mantienen su precio, en la división no hay que pagar el impuesto de plusvalías porque lo que se hace es cambiar, un piso de tres se lo queda uno, se lo queda por el mismo precio que han declarado en el Impuesto de Sucesiones y entonces, como no hay aumento de valor, no hay que pagar plusvalías porque lo que se hace es que los dos herederos compensan con dinero el valor del bien. Si la compensación es por encima del valor del bien, sí que se paga la plusvalía por el exceso, pero no se pagan plusvalías. Esto no está mal que lo diga aquí, también lo debería decir en más sitios porque prácticamente no lo sabe nadie, y las Administraciones se hacen las suecas, si no se lo dices no lo dicen. Hay sentencias, lo ha dicho el Tribunal Supremo, lo ha dicho la Dirección General Tributaria, lo ha dicho todo el mundo, pero si no vas sabido igual te hacen pagar el impuesto de plusvalías y, como digo, no es ninguna broma.

El segundo problema que se plantea es el caso de la plusvalía al desahuciado, qué pasa con las plusvalías en las daciones en pago cuando te ha desahuciado un banco. Eso está regulado, me parece que es del año pasado o hace dos años. Yo creo que ahí no hemos detectado ninguna situación extraña, por lo tanto, está bien, no hay que pagar tampoco plusvalías porque es una dación en pago, y quien la soporta realmente es la entidad bancaria que desahucia.

Y, en tercer lugar, está el problema, que también es un problema grave, importante, que complica más todavía la gestión del impuesto, que es el del decremento de valores. Ustedes ya saben que han caído los precios de las viviendas, se paga menos, o sea, la vivienda vale menos que en la anterior transmisión y, sin embargo, las Haciendas siguen cobrando el impuesto de plusvalías. Todo esto es para recaudar, al final, y la justicia tributaria queda en un segundo plano porque de lo que se trata es de incorporar más dinero a las arcas.

Sobre la cuestión concreta del sustituto del contribuyente, lo he resumido –el informe dice más cosas– propone suprimir esta –la califica– problemática figura, considera que resulta más fácil hacerse a la idea de que la plusvalía debe costearla el vendedor, y dice: todavía más si hay una realidad objetiva, y no como la situación presente, llama la realidad objetiva a los valores reales de la situación, no al valor que la Hacienda establece como ficticio para el pago. Y considera igualmente cobrable el impuesto al contribuyente; dice: ¿hay algún problema para cobrar al contribuyente? No. Y dice: oiga, y los problemas técnicos de la supresión del sustituto, ¿qué dice usted? Y dice la Dirección General de Administración Local que son superables porque ya los superó con menos medios técnicos y en otros momentos con menos problemas a partir del año 88 el Estado, en 1988 ya lo

superó el Estado, luego no es que haya problemas técnicos para esto.

Conclusión y sugerencias. Que estamos ante un impuesto que es municipal, de plusvalías, que grava este mayor valor adquirido por los inmuebles urbanos, y ese exceso del valor que se produce en beneficio del vendedor, que es el que realiza el hecho imponible y que fiscalmente es el contribuyente y el obligado tributario.

Por ello, parece lógico que la Administración exija realmente el tributo al sujeto pasivo, esto es, al vendedor, y no tanto al comprador. Y que mientras que en la normativa foral y en la estatal el contribuyente es el mismo, la normativa foral mantiene esta figura del sustituto, lo cual lleva que quien deba realizar el pago del impuesto sea siempre el comprador en lugar del vendedor. Así ocurre en la práctica. Si bien aquel puede repercutir el pago en el vendedor, lo cual ocurre excepcionalmente, como reconoce la Hacienda Foral en su informe.

Este deber legal que impone la legislación foral impone, por lo tanto, un tratamiento discriminatorio del comprador, que no aparece suficientemente justificado porque las razones que se dan para esa diferencia son de comodidad y seguridad para la Hacienda y, a juicio de nuestra institución, podría ser contrario al principio de justicia tributario, pues obliga a pagar a quien no genera la plusvalía, sí que es verdad, en primera instancia, pero le obliga a pagar a él, y en la práctica enrarece, como he dicho, las relaciones entre comprador y vendedor con motivo de la confusión que les crea acerca de quién debe hacer frente económicamente al pago del impuesto en su caso concreto.

Por ello, la institución del Defensor del Pueblo, de acuerdo con la ley que la regula, lo que hace es sugerir al Parlamento que modifique este artículo 174.1.b) de la Ley de Haciendas Locales, que es donde se contiene la regulación, y que se suprima la condición del sustituto o el adquirente respecto al sujeto pasivo del impuesto de plusvalías, por considerar que actualmente dicha regulación, tal como está, es injusta y perjudicial para los ciudadanos. Sería prácticamente extrapolar al campo de la legislación foral lo que establece la legislación municipal, y eso es un poco la sugerencia que formulamos en este informe especial.

A partir de aquí, yo me pongo a su disposición para las aclaraciones u observaciones que consideren oportuno. Eskerrik asko por su atención. Muchísimas gracias.

SR. PRESIDENTE (Sr. Leuza García): Muchas gracias, señor Enériz. Gracias, sobre todo, por la claridad y la concreción con la que nos ha expuesto su informe.

Ahora creo que hay datos suficientes como para abrir un debate entre los grupos parlamentarios, y comenzamos con el representante de Unión del Pueblo Navarro, el señor Sánchez de Muniáin. Cuando quiera.

SR. SÁNCHEZ DE MUNIÁIN LACASIA: Buenos días. Muchas gracias, Presidente. Muchas gracias y bienvenido, Defensor del Pueblo, gracias por habernos explicado y resumido de manera tan concisa y tan clara este informe. Yo creo que se comprende rápidamente. Además, en este caso, el Defensor del Pueblo, además de ostentar la cualidad de Defensor del Pueblo, ostenta otra no menos digna cualidad, que es la de ser Javier Enériz, y Javier Enériz, no el Defensor, tiene una especial predilección, vocación profesional y acreditada trayectoria en materia de conocimientos urbanísticos y de evolución y propuesta de la legislación en esta materia. Con lo cual, como me imagino que el resto de su vida también querrá dedicarse a ser Javier Enériz, yo creo que ambas cualidades nos ayudan a comprender mejor esto y las reconocemos.

En cuanto al asunto, yo creo que está claro. Hay un conflicto, y lo dice así el informe, entre la seguridad jurídica, la garantía de cobro de los tributos por parte de las Administraciones, algo absolutamente lógico, y los derechos del contribuyente.

¿Cuáles deben prevalecer, a juicio de Unión del Pueblo Navarro? Obviamente, los derechos del contribuyente, frente a esa necesaria y obligada seguridad jurídica.

A partir de aquí, ¿hay que entender las motivaciones de las Administraciones Locales? Pues sí, lógicamente, no son quienes legislan, obviamente, sino que son los gestores de esa legislación y tienen que aducir todos los inconvenientes que puede conllevarles este cambio legislativo frente a una situación que, efectivamente, en términos generales, es pacífica, a pesar de la disfunción que genera que quien disfruta del bien y de la revalorización del bien no sea el que realmente paga el impuesto en primera instancia.

Por lo tanto, comprendiendo esas razones, creo que es conveniente atender a estas conclusiones.

En relación con este último informe de la Administración Local, efectivamente, creo que hay que observar esos supuestos que pueden crear problema, tanto estos como los que señala la Hacienda Foral, y acometer también, pero eso sin que impida el camino de acometer la reforma de este artículo, que creo que es el 174 de la Ley de Haciendas Locales.

Sin profundizar más, creo que nos pronunciamos por que se haga de una manera independiente, porque aquí, por desgracia, cuando un problema no se puede solucionar se puede o crear una comisión o supeditarla a la reforma del mapa local. Y aquí, cada vez que hablamos de la reforma del mapa local, como se suele decir, sube el pan. Y yo

creo que si realmente queremos solucionar este problema, el camino más directo es abordar de manera independiente la modificación de este articulado, con todas las salvedades, escuchando, por supuesto, a todos los afectados, principalmente a la Federación de Municipios, a los departamentos que tienen que desarrollar la legislación y también, lógicamente, a los Ayuntamientos y entidades locales. Pero, en cualquier caso, creo que lo más claro es pronunciarse en favor de los derechos de un contribuyente, garantizando la seguridad jurídica y acometiendo la modificación de este impuesto para que también esté acorde con el resto de la legislación, tanto la legislación foral como la legislación estatal, puesto que, además, las transacciones cada vez en este ámbito cada vez más global cada vez se producen menos entre los vecinos o los que tienen vecindad en Navarra y, lógicamente, se produce este intercambio de una manera mucho más abierta. Yo creo que todas esas recomendaciones o todas esas circunstancias aconsejan modificar este artículo. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE (Sr. Leuza García): Gracias a usted, señor Sánchez de Muniáin. Continuamos con el Grupo Parlamentario Geroa Bai y con su portavoz, señor Hualde. Cuando quiera.

SR. HUALDE IGLESIAS: Eskerrik asko, lehendakari jauna. Eskerrik asko, Nafarroako Foru Komunitateko Ararteko Enériz jauna, Parlamentuko kideoi helarazitako txosten honengatik eta gaur agerraldi honetan emandako azalpenengatik.

[Muchas gracias, señor Presidente. Muchas gracias también al señor Defensor del Pueblo de la Comunidad Foral de Navarra, por hacernos llegar este informe a los miembros del Parlamento y por la información facilitada hoy en esta comparecencia].

Nire partetik eta gure taldearen izenean, pozten gaitu Arartekoaren partez Parlamentuari proposamenak egitea, herritarren eskakizunek abiatuta direnean, gainera. Eta txosten honetan eta saio honetan planteatzen den lege aldaketak benetan bere zentzua dauka guretzat. Eta egia da, Arartekoak esan bezala, herritarrek gaizki ulertzen dutela zerga honekin gertatzen dena, eroslearekin, eta toki administrazioan ardura izan dugunok eta daukagunok aldi askotan entzun izan dugu kezka hau.

[A mi grupo y a mí nos satisface que el Defensor del Pueblo haga propuestas al Parlamento, sobre todo cuando tienen su origen en peticiones de los ciudadanos. Para nosotros la modificación legal que se propone en el informe y de la que nos ha hablado también en esta sesión tiene sentido. Es verdad, tal y como ha señalado el Defensor del Pueblo, que los ciudadanos no entienden lo que pasa con este impuesto, con el comprador, y esta es una preocupación que quienes hemos tenido y tenemos responsabilidades en la administración local hemos escuchado muchas veces].

Decía que, en primer lugar, quiero agradecer al señor Enériz, y antes que nada en el nombre mío y en el de mi grupo, el informe en relación con el sujeto pasivo del llamado Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos Urbanos en las transmisiones onerosas, el conocido comúnmente como plusvalía. Lo recibimos a principios de este mes, elaborado por la oficina de la Cámara, se nos hizo llegar a los miembros, y creo que se ha explicado detallada y claramente en esta sesión, y, ciertamente, los que llevamos tiempo teniendo responsabilidades en la Administración Local, hemos escuchado muchas veces que es difícil entender por el ciudadano lo que pasa con este impuesto y la cuestión que se plantea, y que por lo menos hay que tenerla en cuenta y considerarla por el Parlamento.

Ya comentamos informalmente en la Mesa y Junta de Portavoces con otros compañeros que también han vivido la vida municipal en primera persona, y es que, como dice usted, este artículo 174.a.b) de la Ley de Haciendas Locales es fruto de quejas reiteradas y propuestas y consultas ciudadanas, igual llegadas a su oficina que transmitidas a los Ayuntamientos.

Partimos de que, según el artículo 172, está claro lo que grava el tributo de la plusvalía, que es el incremento del valor que experimenta el bien desde que alguien lo compra hasta que lo vende y en el momento en que lo vende, y, por lo tanto, es quien lo vende, el vendedor el que tiene en ese momento la ganancia, que es lo que grava el impuesto. Y es cierto, como usted explica, que también en Navarra es así como regla general, pero que en la práctica esto no es con la existencia de la figura del sustituto del contribuyente para el comprador, por mor de esa capacidad que tenemos, a diferencia del Estado, de regular nuestros propios impuestos y tributos y que nosotros defendemos.

Dice el Defensor del Pueblo que no es la primera vez que ha puesto de manifiesto a las instituciones esta cuestión y que considera que lo que habría que hacer es eliminar esa condición del sustituto. Parece que, vistos los principios que entran en conflicto, como ha dicho el señor Sánchez de Muniáin, el de seguridad tributaria y el de derecho del contribuyente, ahora se le ha revelado a UPN que el derecho del contribuyente está por encima de todo y no en 2009, cuando ni la Federación ni el Departamento de Administración Local atendieron a esta petición.

Nosotros entendemos la sugerencia, pero también entendemos que en la realidad local cualquier modificación tributaria que se produzca tiene también unas consecuencias económico-financieras en

la gestión, y que hay dificultades con el actual sistema de financiación para atender los servicios que actualmente presta la Administración Local. Por lo tanto, lo que no entenderíamos es que se produzca una modificación aislada, como también parece haber defendido el señor Sánchez de Muniáin, y entendemos que es una sugerencia que desde luego habría que atender, pero habría que atenderla en el marco de una modificación de la Ley Foral 2/1995, de Haciendas Locales de Navarra.

En el acuerdo programático hay un compromiso en ese sentido. Creemos que así como se ha acometido la reforma fiscal, hay un compromiso en la legislatura de revisar el sistema impositivo local. Usted ha dicho que esta situación del sustituto del contribuyente se modificó a nivel del Estado en el año 88, y que en Navarra todavía no se ha producido. También es cierto que tenemos un sistema impositivo local del año 95, con todo lo que ha llovido desde el año 95: los años del boom inmobiliario, la crisis económica, y, por lo tanto, sí que era un compromiso de los cuatro grupos también abordar ese debate y abordar si realmente tenemos unos instrumentos y unas figuras tributarias a nivel local adaptadas a lo que es la realidad de hoy en día, y, por lo tanto, nuestra posición es atender esa sugerencia y atenderla en el debate que se produzca dentro de la modificación de la Ley Foral de Haciendas Locales.

Vemos con el informe que nos proporciona usted del Departamento de Administración Local, que no conocíamos hasta este momento, que también el Departamento de Administración Local es partidario de revisar esta situación, lo cual nos congratula, y, por lo tanto, a eso nos remitimos, a ese trabajo. Por nuestra parte, la sugerencia la tendremos muy en cuenta. Eskerrik asko. Besterik ez.

SR. PRESIDENTE (Sr. Leuza García): Gracias, señor Hualde. Continuamos con el grupo EH Bildu Nafarroa. Tiene la palabra el señor Araiz.

SR. ARAIZ FLAMARIQUE: Eskerrik asko, lehendakari jauna. Ongi etorri, Enériz jauna eta bere laguntzailea. Decía el señor Hualde que UPN parece que se ha caído de un caballo ahora con el tema de apostar por la defensa de los derechos de los contribuyentes y, efectivamente, yo no conocía estos informes, pero creo que no se ha hecho referencia en la exposición, pero están en la documentación que se nos ha entregado y, desde luego, según el informe que emitió la Dirección General de Administración Local, del Departamento de Administración Local, el 2 de diciembre de 2009 como el del 14 de enero de 2013 del Departamento de Economía, Hacienda, Industria y Empleo, desde luego, la prevalencia entre los derechos de los contribuyentes –más que la seguridad jurídica que nos ha dicho el señor Sánchez de Muniáin– o la garantía de cobro de las entidades locales, que ese era el conflicto, UPN siempre ha apostado por la garantía de cobro. O sea, en el año 2009 el Departamento de Administración Local decía que no entraba entre las prioridades del departamento instar a una modificación legal puntual en los términos descritos en su escrito, que es lo mismo que se nos ha planteado hoy como propuesta por el Defensor del Pueblo, no obstante, UPN tomaba nota de su sugerencia para ser tenida en cuenta en el momento en que socialmente pudiera ser requerida, resultando en consecuencia, conveniente su tramitación, no ya en un marco de una modificación, de un estudio, que es lo que ahora se propone por la actual Dirección General de Administración Local, sino teniendo en cuenta el momento en el que socialmente pudiera ser requerido. Claro, no había un requerimiento, por lo tanto, no había que atender.

Pero es que en el año 2013, es decir, cuatro después, el Departamento de Economía y Hacienda emite otro informe en el que nos dice que en lo tocante a la figura del sustituto debe manifestarse que su existencia tiene un fundamento básico, y nos dice cuál es: facilitar la gestión del impuesto por parte de las entidades locales, es decir, garantizar que las entidades locales cobren. Por lo tanto, ni en el 2009 ni en el 2013, ante quejas similares o planteamientos similares por parte del Defensor del Pueblo, le preocuparon tanto los derechos de los contribuyentes como le preocupan ahora, y a mí me parece bien, y creo que habrá que plantearlo, pero, en definitiva, yo creo que también subyace otro problema por encima de estas disquisiciones ya políticas, que contemplaba el informe de Administración Local del 2009, e incluso me parece que allí había un punto razonable: suprimir la figura del sustituto, pero ¿qué es lo que va a suponer?, ¿facilitar la gestión al que compra la vivienda o encarecerle el precio de la vivienda porque el coste de ese impuesto se le va a repercutir en el precio final?

Yo no sé si al final puede suceder una cosa, que eso es lo que decía Administración Local en el año 2009. Podremos facilitar la gestión al que adquiere la vivienda, que no actúa de sustituto, sino que tendrá que cobrarle la Administración Local, pero probablemente, como sucede en otras cosas, ha sucedido con las ayudas que se daban a los alquileres de los jóvenes, que el efecto que tenían, al final, era que se subían los precios de los alquileres porque ya se contaba… Entonces, quiero decir que es complicado desde el punto de vista de la gestión, pero también puede ser complicado, yo no sé si en estos momentos, en los que el mercado inmobiliario está como está esto tendrá ese efecto, pero, desde luego, yo creo que cualquier medida que se tome en este sentido debe tenerse en cuenta, también debe tenerse en cuenta la repercusión en la posible pérdida o no en cuanto no se facilite tanto la gestión a las entidades locales, y aquí, al final,

en el informe emitido ahora, el 18 de noviembre del 2015, también se hace una reflexión sobre las posibilidades de entender qué es realmente la plusvalía y en qué términos debe entenderse plusvalía y las alternativas que habría y planteándose también, digamos, la adecuación a la situación actual.

En todo caso, nosotros creemos que, efectivamente, los derechos de los contribuyentes están aquí, habría que ver, si se pudiera arbitrar, pero, ya digo, la solución puntual probablemente no solucione el tema, y, en todo caso, nos parece que en ese marco de reforma de todo el sistema tributario local esta cuestión puede tener su solución, pero, como digo, probablemente tenga la solución desde el punto de vista del respeto de los derechos de los contribuyentes, pero no sé si resolveremos el problema de fondo, que es que el coste de ese impuesto finalmente a quién se le va a cargar.

SR. PRESIDENTE (Sr. Leuza García): Gracias, señor Araiz. Continuamos con el grupo Podemos-Ahal Dugu. Tiene la palabra la señora Pérez.

SRA. PÉREZ RUANO: Egun on, Enériz jauna. Mila esker etortzeagatik eta hemen, gure aurrean, zuen ekarpena aurkezteagatik. Muchas gracias. Bienvenido, y bienvenida su ayudante. Hemos disfrutado mucho leyendo el informe y con las sugerencias que hace para una mejora de la defensa de los intereses legítimos en este caso del contribuyente en el incremento del valor de los terrenos urbanos.

La verdad es que cuando digo que nos ha sorprendido mucho la lectura del informe es porque es una materia que quienes ni hemos accedido a una casa ni hemos vendido otra desconocíamos totalmente, y nos ha sorprendido muchísimo cómo la propia ley establece una serie de requisitos, condiciones, un bucle jurídico que hace, primero diciendo que es el adquirente… A ver… En las transmisiones a título oneroso es el contribuyente el que ha de ser, o sea… Perdón, que me estoy liando, que no entiendo mi propia letra. La ley dice que en las transmisiones a título oneroso el contribuyente ha de ser el transmitente, a diferencia de las transmisiones a título lucrativo, lo cual tiene su lógica, para después decir que el adquirente tendrá la condición de sustituto del contribuyente, y nuevamente decir que será el sustituto quien podrá repercutir al transmitente el importe del gravamen. O sea, la ley exige que uno sea el obligado pero luego la propia ley impone que sea otra persona quien asuma dicha obligación, al tiempo que se establece una especie de doble perjuicio, puesto que es el adquirente quien tiene que soportar el incremento del valor del terreno y al mismo tiempo el impuesto. Hay una especie de *non bis in idem* que no sé cómo encaja en todo esto.

Y luego vemos cómo en la regulación estatal se contempla de otra manera. La ley foral viene a señalar la posibilidad de los pactos entre las partes pero al mismo tiempo hay otra ley foral que elude a la Administración de esta obligación de velar por que luego, efectivamente, pueda requerir quien ha asumido dicha obligación a quien, efectivamente, legal y legítimamente estaría obligado. Se da, desde luego, una situación un tanto rocambolesca. Y, bueno, si la solución posible que usted plantea para conjugar tanto los intereses del contribuyente como la seguridad jurídica de las Haciendas Locales, que nosotros también consideramos que es importante la modificación de este artículo, nos gustaría que, en todo caso, también se garantizara dicha recaudación. Por lo tanto, no sé si una propuesta un tanto naíf tal vez podría ser que el contribuyente sustituto que abona pudiera descontar directamente en esa primera aportación la cuantía del impuesto.

No sé si sería, luego, como ha contemplado Adolfo Araiz, directamente estaría legitimado para en lugar de repercutir después dicha cantidad no la pagara, y que fuera, que no se abonara para poder abonarla directamente a la Hacienda Local. No lo sé. Es una idea que se propone desde aquí.

En cualquier caso, sí que me gustaría consultarle una serie de cosas, y es que no me ha quedado claro cómo se calculan esas plusvalías en la medida en que en un contexto en el que el valor de los inmuebles está decreciendo ha dicho, si no le he entendido mal, que también se sigue abonando, y qué porcentajes se aplican y, desde luego, me ha sorprendido que legalmente en los desahucios y las daciones en pago ha señalado que son las entidades quienes asumen legalmente dicha obligación del impuesto. Sin embargo, en la medida en que parece ser que existe tal dificultad a la hora de que las Haciendas Locales puedan cobrarlo, ¿efectivamente se garantiza dicho cobro? Mila esker.

SR. PRESIDENTE (Sr. Leuza García): Muchas gracias a usted, señora Pérez. Continuamos con la señora Unzu, que tiene la palabra por el grupo socialista.

SRA. UNZU GÁRATE: Muchas gracias, señor Presidente. Muchas gracias, señor Enériz, por sus explicaciones y la valoración del informe que ha realizado. Tenemos la sugerencia sobre la mesa de la institución del Defensor del Pueblo que ha recogido el malestar de muchos ciudadanos ante una situación que todos estamos conformes en que es bastante ilógica y que se produce con el pago de un impuesto que los compradores de terrenos de naturaleza urbana deben realizar a las Haciendas Locales, el impuesto de plusvalía.

Esta norma, como ya ha explicado usted, es una excepción en todo el Estado, ya que en el resto de

comunidades autónomas es el vendedor quien se hace cargo del impuesto, ya que es, y como recoge el informe también, quien ha disfrutado del bien y ha generado y obtenido esa plusvalía, y no así el comprador, que es quien ya está asumiendo ese valor en el importe que realiza por medio de la transmisión.

Como bien ha nombrado, también la Constitución habla de justicia tributaria, y reclama que el impuesto sobre una plusvalía lo abone quien la ha generado y disfrutado, y no la otra parte, y no así ocurre en Navarra, ya que el artículo 174 de la Ley Foral de Haciendas Locales contempla la figura del sustituto del contribuyente, que en la legislación estatal solo y únicamente se contempla, como también he indicado, cuando el vendedor reside fuera de España, pues aquí lo que se ha hecho es darle la vuelta al contenido de esa figura y se ha convertido en el sujeto obligado del impuesto ya que ha primado la comodidad y seguridad para la ejecución del cobro para las entidades locales, y, por ejemplo, es que es el impuesto que ya no tiene escapatoria si es el vendedor quien a la hora de registrar, por ejemplo, ante el catastro municipal quien da seguridad a las entidades locales para la ejecución del cobro de ese impuesto.

Nosotros también hemos estado meditando sobre la proposición que usted ha realizado y debemos velar, por un lado, por supuesto, por todo lo que es la justicia tributaria, como bien indica la Constitución y es de lógica común, además, y es que parece de recibo que la normativa deba ser modificada y que el sujeto obligado al pago sea el vendedor. Pero, por otro lado, tampoco tenemos que dejar de lado la opinión de las entidades locales, que son las que deben garantizarse el cobro también de este impuesto, con lo cual nuestra opinión al respecto, y, además, me parece que va en consonancia con la de otros grupos políticos, es trasladar este debate a la Federación Navarra de Municipios y Concejos para ver cómo pueden, con la modificación normativa, garantizarse el cobro de este impuesto, aunque usted bien ha dicho que cuando se modificó a nivel estatal tampoco hubo mayores problemas técnicos a la hora de garantizarse el cobro. Con lo cual también, aprovechando el proceso de elaboración del nuevo modelo organizativo del mapa local, tomaremos buena nota de esta sugerencia que usted nos ha planteado hoy. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE (Sr. Leuza García): Gracias a usted, señora Unzu. Para terminar esta ronda de portavoces, tiene la palabra, por la Agrupación de Parlamentarios Forales de Izquierda-Ezkerra, el señor Nuin.

SR. NUIN MORENO: Muchas gracias, señor Presidente. Agradezco al señor Enériz, Defensor del Pueblo de Navarra, el informe que nos ha trasladado. Nosotros compartimos el contenido de este informe. Estamos ante una práctica que vulnera, entendemos, la justicia tributaria. En fin, se ha hablado mucho sobre esta práctica a lo largo de la sesión de hoy y no me voy a extender más, porque es clara, y ya se ha profundizado en ello, pero, a partir de ahí, compartimos también la sugerencia que hace, que se modifique la Ley Foral de Haciendas Locales en el sentido que ha planteado para que esa condición de sustituto del comprador se elimine, se suprima. Y ya la cuestión del procedimiento para llevar a la práctica esa sugerencia es la que hay que valorar si es en el marco de la modificación de la Ley Foral de Haciendas Locales, en el marco de una reforma del mapa local o de la Administración Local o global, donde también se modifique la Ley Foral de Haciendas Locales, si es en el marco de una reforma fiscal, si es en el marco de una ley foral fiscal específica, en fin, eso ya hay que estudiarlo y hay que valorarlo.

En cualquier caso, estudiar y valorar no debe significar que quede pospuesto *sine die* que se acometa lo que es un cambio que nosotros, insisto, compartimos por razones de justicia tributaria.

En ese sentido, una pregunta: ¿el cambio que se ha hecho en el Estado funciona?, ¿en el Estado ha habido problemas? Aunque yo entiendo, por lo que usted ha planteado, que no, es decir, ¿allí los Ayuntamientos cobran?, ¿funcionan?, el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos Urbanos en las transmisiones onerosas ¿se paga?, ¿la figura tributaria funciona?, ¿se paga?, ¿ha habido una caída de recaudación?, ¿ha habido, no sé…? Pregunto si ha habido porque, claro, aquí está la otra parte que es: hay que hablar con las entidades locales, hay que contar con las entidades locales, y nos parece perfecto, de acuerdo hablar con ellas, pero ¿ha habido problemas?, o sea, ¿hay problemas? Porque si no hay problemas pues bueno. Pero nos parece muy bien lo que digan las Administraciones Locales y las entidades locales de Navarra, y hay que tenerlo, por supuesto, en cuenta, pero el criterio de comodidad de las Administraciones Locales no es el criterio en este caso, en nuestra opinión, que debe prevalecer sobre todo si no se acredita que hay dificultades operativas técnicas realmente de gestión y cobro del tributo. Si eso no existe con la modificación, y ahí está la experiencia del Estado, pues, en fin, valorar el momento y el procedimiento pero no dilatar *sine die* la resolución de esta cuestión. Nada más y gracias.

SR. PRESIDENTE (Sr. Leuza García): Muchas gracias a usted, señor Nuin. Para responder a las reflexiones y preguntas realizadas por los portavoces de los diferentes grupos, tiene la palabra el señor Enériz.

SR. DEFENSOR DEL PUEBLO DE NAVARRA (Sr. Enériz Olaechea): Muchas gracias, señor Presidente. Muchas gracias, señorías, por su posición clara y por sus reflexiones. Voy a tratar de contestar de forma conjunta. Lo que hemos planteado es una modificación puntual, muy puntual, ¿por qué? Porque vemos que es la más clara, técnicamente la más sencilla, ya tiene un referente en el Estado y cualquier otra modificación es mucho más compleja, el informe de Administración Local que les he repartido y que es muy reciente plantea prácticamente la sustitución de este impuesto por otro. Eso no se corresponde, a mi entender, con lo que hay en el Estado y probablemente plantearía una situación más difícil.

El condicionamiento hacia la reforma de la Administración Local yo creo que, aparte de que no se sabe cuáles van a ser las grandes líneas de esa reforma local y de qué situación va a llevar, lo que por muy diferente que sea lo que va a plantear siempre es que va a haber municipios que requieran financiación y que uno de los impuestos sea el impuesto sobre las plusvalías. ¿Por qué? Porque es el que más recaudan los Ayuntamientos con él, o sea, es el de mayor cuantía. Por lo tanto, va a existir este o el más parecido porque es de los más elevados. La contribución territorial urbana se queda bastante más baja en otros impuestos.

La dificultad para una reforma general tiene el peligro de que, como apuntaba el señor Nuin, nos lleve *ad calendas graecas*, o sea, esto ahí queda, ya se verá y a ver qué tiempo lleva.

Yo no dudo de que si hay una reforma del mapa local habrá también una reforma del sistema de financiación, con esas salvedades que les hacía.

En cualquier caso, la modificación puntual es neutra para la Hacienda, a la Hacienda le da igual que le pague el sustituto que el contribuyente, en teoría, lo que pasa es que prefiere al sustituto porque es el más primo de la película, es el más fácil de agarrar. ¿Dónde lo agarra? En que, si no, no le inscriben el bien en el Registro de la Propiedad. Si es al revés, el otro no tiene nada que inscribir en el Registro de la Propiedad y no va a aparecer, con lo que le van a perseguir, le tienen que perseguir. ¿Para qué le voy a perseguir, si le tengo a este otro? Si cambio el sistema, lo agarro aquí. Y esa es la verdadera razón, es una razón de control, no es una razón ni de justicia material ni de mayor recaudación ni de… No, no, es una sencilla razón de control y de captura del ciudadano.

La modificación, sea cual sea, es neutra, insisto, para la Hacienda. Va a cobrar. Lo dice también la Hacienda Tributaria.

El informe de Administración Municipal yo creo que va más allá todavía y plantea algo mucho más radical, que es la supresión del impuesto. Yo creo que aquí lo que estamos planteando es algo muchísimo más sencillo y que es un problema de la realidad social.

A quién le va el coste del impuesto, si se puede desgravar, preguntaba la señora Pérez, si se puede hacer alguna cuestión. Y el señor Araiz planteaba que esto también lo puede pasar el uno al otro. Sí o no, depende del precio de la vivienda. Depende del precio de la vivienda porque al final el precio se pacta entre las partes. Y ahí no está teniendo en cuenta el precio de la plusvalía, porque hay veces que se mete y hay veces que no se mete, hay veces que te lo callas porque ya le vas a clavar el impuesto al comprador, que es una persona que no sabe esto, no lo sabe, por lo tanto, dices: yo le pongo este precio y, además, mira, majo, vas a pagar la plusvalía tú, rey. ¡Ahí va!, pero si esto no lo habíamos hablado. Ya, ya, ya. Y dice: además –cosas que también se hacen en la práctica–, como te había bajado el precio a cinco mil, ahora paga tú la plusvalía. Pero eso no lo habíamos hablado, ¿eh? Y luego llegas al notario, y el pobre notario mirando que las partes se tienen que poner de acuerdo en el impuesto delante de él. Es decir, que esa teórica imputación al precio no se da como tal, no es automática, no es obligatoria, puede darse o no. Y si te callas, le sigues perjudicando siempre al comprador. O sea, el silencio va en perjuicio del comprador, es decir, aquí el contribuyente, el sujeto obligado al pago es el beneficiado por el sistema, ¿por qué?, porque va detrás del Ayuntamiento, que es el verdadero interesado en cobrar.

Yo, desde luego, si fuera la Federación de Municipios y Concejos o el Alcalde de un municipio lo tendría bien claro: que se quede todo como está. Antes de meterme en aventuras y en experimentos con gaseosa, ya cobro. Y dices: ¿y eso de la justicia tributaria? Oh, en la vida hay tantas cosas injustas, qué te voy a contar yo. O sea, ya está, lo dejamos todo como está.

Pero no hay que olvidar que, según la ley, a quien corresponde el pago es al vendedor, y que solo en Navarra está lo del sustituto, que no se quiere cambiar por las razones que se han dicho.

¿Cómo se calcula la plusvalía? Depende de lo que se fije. Tú te puedes remitir a los valores catastrales y mantener en todo momento el valor catastral, que es un valor fijo y lo vas estableciendo y te evitas todos los riesgos y todos los peligros de la variación y compararás el valor catastral que había en el momento en que la compraste con el valor catastral de la vivienda, pero también te dice la legislación que en caso de que tú pongas otro precio, se coge el mayor. Como hay gente que tampoco sabe eso, pone el precio que le parece o el precio de la venta, se le dispara y la plusvalía todavía es mayor. Pero digo cómo se calcula en líneas generales y con muchas matizaciones. Si me oyera

algún fiscalista, me diría que qué estoy diciendo, pero, vamos, un poco más o menos en esas ideas.

Y los precios van por porcentajes. Y aquí también tenemos una disparidad en Navarra; los impuestos, al final, en cada municipio son distintos. Eso también complica, o sea, uno pone un impuesto de plusvalías, otro pone otro impuesto de plusvalías, otro pone una contribución territorial urbana, otro tiene…, y, al final, te vuelves loco. Un día me contaban los de la autovía del Camino de Santiago, que ya saben ustedes que ahora tienen que pagar por ley el impuesto de la contribución territorial urbana, que van municipio a municipio viendo que en cada municipio por el que pasa la autovía el impuesto es distinto, con lo cual va subiendo, y no saben cuánto es el coste de la repercusión fiscal, cuando a lo mejor una obra de una infraestructura general no hay que pagar pueblo a pueblo, sino por el cómputo general un tipo de impuesto. Bueno, este es otro tema, pero quiero decir para que se vea la dificultad de nuestro sistema fiscal, que es muy singular y que tienen muchísimas cuestiones.

En el caso del desahucio, como el banco es malo, hacemos que el banco no lo pague, salvo que soporte el impuesto el banco, quiero decir. Perdón, que no lo pague el desahuciado, sino que lo soporte el banco. Como en lo del sustituto y el contribuyente y la Administración Local o Ayuntamiento no lo tenemos claro pero nos parece mucho mejor que, una por una, agarre dinero el Ayuntamiento, pues que agarre el Ayuntamiento. Si creáramos una conciencia social de que los Ayuntamientos son malos –estoy haciendo una hipótesis–, no les quepa a ustedes la menor duda de que estaríamos aquí defendiendo todos que quede en el Ayuntamiento la plusvalía. O en el condominio, que ha sido el Tribunal Supremo el que ha dicho que en condominios aquí no hay nada que pagar. Quiero decir que dependiendo un poco de la posición que tengamos cada cual, nos lleva a un resultado o a otro. Yo lo tengo claro, para mí, el sujeto a proteger es el contribuyente, tal como establece la ley. Por lo tanto, la figura del sustituto es un elemento que aparece para asegurar el pago a la Hacienda Local.

¿Cómo funciona en el resto del Estado? En el resto del Estado son ocho mil municipios y en Navarra doscientos setenta y dos. Los ocho mil ya lo tienen todo perfectamente diseñado para que no se les escape la gente, del mismo modo que la Hacienda estatal también tiene, como la Hacienda Foral, preestablecido que aquí la mayor parte de la gente pague el impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. En ese sentido, no hay problemas técnicos, lo cobran, lo vienen cobrando desde hace muchos años y, como les decía, es uno de los impuestos mayores.

En definitiva, lo que vemos nosotros es que el comprador está en peor situación que en el resto del Estado y que, con arreglo a la dinámica fiscal, no es el comprador el que debería pagar el impuesto. Son las dos grandes ideas.

No sé si me he dejado alguna cuestión por aclarar, pero como siempre estoy a su disposición para lo que consideren oportuno, lo podemos hablar en cualquier momento. Muchísimas gracias al menor por oír y por conocer este asunto que, como les digo, los ciudadanos nos exponen y también lo exponen otros Ayuntamientos. Muchísimas gracias.

SR. PRESIDENTE (Sr. Leuza García): Muchas gracias a usted, señor Enériz, y también a la señora Monreal, que lo acompaña, y a todos los grupos parlamentarios. Sin ningún otro tema que tratar, se levanta la sesión. Buenos días. Egun on.

(Se levanta la sesión a las 10 horas y 31 minutos).

Depósito Legal: NA – 3132-2004 ISSN: 2254–1977